

***NORMAS TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA
ECOLÓGICA RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN
DE ALIMENTOS PARA ANIMALES***

MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:

- Se actualiza el apartado 3 Referencias.

Elaborado por la Dirección Técnica

Revisado y aprobado por el Presidente:

NORMAS TÉCNICAS

NORMAS TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA RELACIONADAS CON LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.



ÍNDICE:

- 1.- OBJETO
- 2.- ALCANCE
- 3.- REFERENCIAS
- 4.- REALIZACIÓN
 - 4.1.- Normas Técnicas relacionadas con la elaboración de alimentos para animales.
 - 4.1.01 Requisitos generales para las unidades de elaboración.
 - 4.1.02 Normas adicionales para la formulación de alimentos para animales.
 - 4.1.03 Procedimientos de limpieza e higiene.
 - 4.1.04 Control de plagas y conservación de los productos.

1.- OBJETO

El Consejo de las Comunidades Europeas aprobó, el 28 de junio de 2007, el Reglamento N° 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91. El reglamento (CEE) n° 2092/91 queda derogado a partir del 1 de enero de 2009, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2009 el Reglamento (CE) N° 834/2007.

Las disposiciones del Reglamento 834/2007 son las normas básicas para la agricultura ecológica consensuadas a nivel comunitario. En el considerando (40) del Reglamento 834/2007 dice textualmente: “En espera de la adopción de normas comunitarias detalladas de producción para determinadas especies animales y plantas acuáticas y microalgas, conviene que los Estados miembros puedan disponer la aplicación de normas nacionales o, a falta de estas, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros.”

La normativa europea se completa con el Reglamento 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2008 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Sin embargo, no se regulan todas las técnicas ni todos los productos susceptibles de ser obtenidos o utilizados según el sistema de producción agroalimentario ecológico.

Por ello, mientras no se establezcan las disposiciones de aplicación relativas a la producción, elaboración, comercialización, etiquetado o el control a nivel comunitario serán de aplicación la presente Norma Técnica o las normas que se consensúen a nivel estatal.

Los objetivos de estas Normas Técnicas de la producción agraria ecológica son:

- concretar ciertos aspectos normativos contemplados por el Reglamento (CE) 834/2007 y el Reglamento (CE) 889/2008 pero que no quedan suficientemente claros y dan pie a interpretaciones diferentes.
- establecer la normativa técnica aplicable por los operadores a ciertas producciones y en relación a ciertos aspectos técnicos no contemplados por el Reglamento (CE) 834/2007.
- ajustar la normativa que define el sistema de producción agroalimentaria ecológica a las características y especificidades propias de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.- ALCANCE

El C.R.A.E.G.A. recoge en su acta del pleno de 28 de marzo de 2008 la aprobación de la inclusión en la Organización Intereco.

La actual Norma Técnica será de obligado cumplimiento previa aprobación por la Consellería competente en materia de agricultura y aprobación del Pleno del C.R.A.E.G.A. para toda persona física o jurídica que intervenga en la producción, elaboración, importación de países terceros, almacenado y/o comercialización de los productos (en adelante operador) que a continuación se indican, siempre y cuando estos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método ecológico de producción, y hasta el momento en que estos productos estén dispuestos para su venta final al consumidor en un envase o recipiente que no permita su manipulación:

- a) productos agrícolas vegetales no transformados;
- b) animales y productos animales no transformados;
- c) productos vegetales de recolección silvestre;
- d) productos vegetales y animales transformados destinados a la alimentación humana;
- e) alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal;
- f) material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.

3.- REFERENCIAS.

- Procedimiento Operativo de Calidad 04 “Procedimiento de certificación y control”.
- Norma UNE – EN ISO/IEC 17065: “Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”.
- Cuaderno Común de Normas Técnicas de la Producción Agraria Ecológica (Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino, Intereco).

4.- REALIZACIÓN.

4.1.

NORMAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

4.01.01 Requisitos generales para las unidades de elaboración

4.01.01.01 Las unidades de elaboración de los alimentos para animales deben cumplir la normativa general vigente.

4.01.01.02 El agua utilizada debe ser potable y cumplir los requisitos legales.

4.01.01.03 Los almacenes, silos y envases utilizados tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Permitir la eficaz separación de las materias primas y los productos elaborados con diferentes calificaciones (ecológico, en conversión o convencional) para prevenir posibles mezclas accidentales.
- b) Estar clara y permanentemente identificados los productos almacenados con el nombre y la calificación para prevenir así posibles errores y mezclas accidentales.
- c) Estar contruidos con materiales apropiados para uso alimentario cuando estén en contacto con las materias primas y los productos elaborados.
- d) Estar protegidos del acceso y la contaminación por aves, roedores, insectos y otras plagas.
- e) Estar sujetos a programas regulares de limpieza para asegurar un correcto estado de limpieza general y la ausencia de residuos que puedan dar lugar la descalificación de las materias primas y los productos elaborados de producción ecológica.
- f) Ser inspeccionados regularmente por los responsables de la planta para comprobar el estado de limpieza y el buen mantenimiento de las medidas de separación e identificación y registrar documentalmente dichas operaciones de comprobación basándose en los principios del sistema de APPCC.

4.01.01.04 La unidad de elaboración podrá utilizar la misma línea de trabajo para la elaboración de alimentos para animales con calificación “agricultura ecológica” y con calificación “en conversión a la agricultura ecológica”.

En este caso, es necesario establecer un sistema de limpieza de la línea de trabajo, que puede ser mecánica, manual o por arrastre. En la limpieza por arrastre, la cantidad de materia prima y de producto elaborado calificado como de “agricultura ecológica” que se utilice, deberá descalificarse y comercializarse como producto “en conversión a la agricultura ecológica”. En la memoria técnica debe figurar el procedimiento y las cantidades de producto utilizadas en la limpieza por arrastre y se guardará registro de su ejecución.

Unidades que también elaboran alimentos convencionales para animales

4.01.01.05 Las unidades de elaboración deberán disponer de tolvas, instalaciones de descarga, silos, y líneas de producción y envasado de uso exclusivo para la elaboración de piensos de producción ecológica, con objeto de evitar posibles contaminaciones cruzadas con productos convencionales, en especial con productos OGM o derivados de OGM.

4.01.01.06 Cuando eso sea materialmente imposible y previa autorización de la autoridad de control, se permitirá la fabricación de alimentos ecológicos para animales en unidades que no dispongan de una línea exclusiva de producción, si se cumplen las siguientes condiciones:

a. Redacción de una memoria técnica descriptiva previamente a la elaboración de cada nuevo producto y que incluya:

- denominación del producto y formulación completa;
- producto fabricado previamente en la misma línea y su formulación completa;
- medidas cautelares aplicadas para reducir los riesgos de contaminación cruzada;
- descripción de las medidas de limpieza realizadas previamente a la fabricación;
- medidas de verificación de la eficacia de la limpieza.

b. Cuando las superficies de contacto sean difícilmente accesibles a la limpieza manual o mecánica, el operador deberá realizar por arrastre u otro método, debiendo demostrar a la autoridad de control la eficacia de los resultados obtenidos.

La limpieza por arrastre se podrá realizar con una primera carga de producto ecológico para purgar el sistema de restos de productos convencionales. Esta carga de limpieza, cuya cantidad deberá especificarse en la memoria técnica y registrarse en los partes de fabricación, se desechará, no pudiéndose utilizar en ningún caso para la fabricación de alimentos ecológicos para animales.

c. Se garantizará la trazabilidad total, directa e inversa de los productos ecológicos elaborados.

4.01.01.07 El operador tendrá que comunicar a la autoridad de control las fechas de las operaciones de elaboración de alimentos ecológicos para animales:

a) Si las operaciones de elaboración de piensos ecológicos no se efectúan en fechas y horas fijas, el operador deberá comunicar a la autoridad de control con un mínimo de 5 días de antelación, cada vez que tenga previsto elaborar productos ecológicos, indicando la fecha y la hora de las operaciones.

b) Cuando el operador, debido a las características del proceso de elaboración, no pueda cumplir con lo anterior, deberá acordar con la autoridad de control el sistema de notificación previa de las operaciones de elaboración.

NORMAS TÉCNICAS

NORMAS TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA RELACIONADAS CON LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.



4.01.01.08 Se establecerán y mantendrán actualizados partes de fabricación que incluyan los siguientes datos:

- denominación del producto;
- fecha y hora de fabricación;
- formulación completa;
- producto convencional (en su caso) elaborado en la misma línea previamente;
- en su caso, cantidad de producto ecológico utilizado para la limpieza por arrastre;
- cantidad total elaborada;
- nombre del operario responsable de la supervisión de la operación;
- incidencias.

4.01.02 Normas adicionales para la formulación de alimentos para animales

4.01.02.01 Si en la formulación de productos destinados a la alimentación del ganado ecológico se usan tortas y harinas de semillas y frutos oleaginosos que no provienen de unidades ecológicas, antes de su utilización, el operador deberá disponer de un certificado escrito del proveedor garantizando que no han sido tratadas con solventes químicos durante el proceso de transformación o extracción.

4.01.02.02 Si en la formulación de productos destinados a la alimentación del ganado ecológico se usan materias primas que no provienen de unidades ecológicas, antes de su utilización, el operador deberá disponer de un certificado escrito del proveedor garantizando que no son OGM ni están producidos a partir de OGM ni mediante OGM.

4.11.03 Procedimientos de limpieza e higiene

4.01.03.01 Se debe establecer y mantener un programa efectivo de limpieza e higiene que evite la acumulación de residuos y microorganismos indeseables en los locales, instalaciones, equipos, contenedores y vehículos.

4.01.03.02 Para la limpieza de locales, instalaciones, equipos, contenedores y vehículos se pueden utilizar las técnicas y los productos siguientes:

- a) Limpieza por aspiración.
- b) Limpieza por vapor de agua.
- c) Limpieza con agua a presión.
- d) Productos autorizados por la normativa general vigente, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias (como aclarados intensos) para asegurar que no queden residuos que puedan contaminar los productos.

4.01.04 Control de plagas y conservación de los productos

4.01.04.01 Se tienen que establecer y mantener medidas que aseguren que los locales, los almacenes y las instalaciones estén protegidos de forma efectiva contra la entrada de aves, insectos y roedores.

4.01.04.02 Se podrán utilizar los siguientes sistemas de protección:

- 1) Trampas mecánicas y eléctricas, trampas con feromonas, mallas, sonidos y luces para proteger los locales y los productos almacenados contra aves, roedores e insectos.
- 2) En unidades de producción ecológica de alimentos para animales, la desinsectación de locales, almacenes y silos únicamente con los productos del anexo II del Reglamento (CE) 889/08 autorizados en el registro oficial de productos y material fitosanitario para el referido uso.
- 3) En el caso de unidades de producción mixtas de alimentos para animales, en los locales, instalaciones, almacenes y silos destinados a productos convencionales, sólo se podrán utilizar productos distintos de los del anexo II del Reglamento (CE) 889/2008 para la desinsectación cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) que los locales, instalaciones, almacenes y silos no se estén utilizando para los productos ecológicos;
 - b) que se tomen todas las medidas necesarias para asegurar que los productos utilizados y sus residuos no contaminen los productos ecológicos.
- 4) Para el control de roedores: cebos raticidas y rodenticidas permitidos por la legislación vigente, aplicados únicamente en el interior de trampas fijas situadas en lugares localizados e identificados sobre plano, en los que no haya riesgo de contaminación de los productos elaborados.
- 5) Control de plagas y conservación de cereales, leguminosas y otros granos mediante los productos y los métodos que se indican a continuación:
 - a) limpieza previa de los granos;
 - b) secado de los granos para reducir la humedad;
 - c) procedimientos mecánicos: remoción, trasiego;
 - d) procedimientos térmicos: calor (temperatura no superior a los 50°C), refrigeración, congelación;
 - e) modificación de la atmósfera: dióxido de carbono, nitrógeno, vacío.

4.01.04.03 Se podrán controlar las plagas de los granos almacenados mediante su tratamiento con tierra de diatomeas, únicamente con autorización previa la autoridad de control y en instalaciones que dispongan de aventadoras o máquinas limpiadoras-separadoras eficaces para la eliminación de la tierra de diatomeas antes de la comercialización y transformación de los granos.